

Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 478 inciso segundo del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia anulada se reproduce su parte expositiva, considerativa y citas legales, con exclusión de sus fundamentos sexto, séptimo, octavo y noveno, y parte resolutive, los que se eliminan.

Teniendo presente lo expresado en los motivos 5° y 6° de la sentencia de nulidad que precede y considerando, además:

1.- Que, la denuncia de practica antisindical que involucra la libertad de expresión al publicar en un medio de circulación nacional la opinión del Sindicato respecto a un beneficio que se pensaba obtener, no puede considerarse como constitutiva de la práctica antisindical que contempla el artículo 290 letra F) del Código del Trabajo;

2.- Que, consecuentemente, se descarta la vulneración denunciada por Scotiabank en contra del Sindicato de Trabajadores de dicha empresa, habida consideración de lo expresado en el fallo de nulidad que precede y del hecho que tampoco fue demostrada la mala fe invocada.

Por estas razones, se decide:

Que se rechaza la demanda en todas sus partes.

Redactó la fiscal judicial señora Clara Carrasco Andonie.

No firma el ministro señor Astudillo, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por estar con feriado legal.

**Regístrese y comuníquese.**

**N° Laboral-Cobranza 3825-2022.**



Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Fernando Ignacio Carreño O. y Fiscal Judicial Clara Isabel Carrasco A. Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.